

**ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 65 establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el literal b) del Artículo 6 del Estatuto General establece como uno de los objetivos misionales de la Universidad, la *Investigación y desarrollo*, con el propósito de fomentar la cultura investigativa y el espíritu emprendedor, para el diseño y desarrollo de procesos de innovación social, tecnológica, productiva y científica que contribuya a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos regionales y socioculturales.

Que la investigación es fundamental para la formación integral, la gestión del conocimiento y la proyección a la sociedad.

Que el Artículo 26 del Estatuto General, establece que el Consejo Superior Universitario expedirá el Reglamento de Investigación, en el cual se debe establecer las políticas, lineamientos, financiación y demás aspectos que garanticen el desarrollo efectivo de los proyectos de investigación de la universidad.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 08 de febrero de 2007, emitió concepto favorable del presente Reglamento de Investigación.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**  
**DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNAD**

---

*«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»*

---

Sede Nacional José Celestino Mutis  
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700  
[sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D. C., Colombia

## ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 1. Definición de la investigación en la UNAD:** La investigación en la UNAD se concibe como un proceso sistemático de producción de conocimiento, caracterizado por la rigurosidad metodológica, el trabajo en equipo, la validación por la comunidad científica, la creatividad, la innovación, la regulación ética, el compromiso con el desarrollo regional y el ejercicio pedagógico para el surgimiento de comunidades científicas y el fortalecimiento de las culturas académicas.

**Artículo 2. Criterios:** Son criterios de la investigación en la Universidad:

- a) La investigación en la UNAD es el fundamento de la acción docente y de la proyección social dialógica e interactiva, que integradas aportan soluciones innovadoras a las problemáticas y necesidades cotidianas, científicas, tecnológicas, educativas y culturales y promueve la transferencia del conocimiento científico y tecnológico en la solución de problemas locales, regionales, nacionales y globales de carácter social y productivo.
- b) La investigación en la UNAD dinamiza el conocimiento de los contextos socioculturales para el desarrollo autónomo de las regiones y la construcción regional del proyecto de nación.
- c) La investigación en la UNAD tiene como fundamento la apropiación crítica, de la realidad y del saber social existente, como garante para la innovación, transformación y transferencia del conocimiento y se desarrolla a partir de enfoques de investigación transdisciplinarios e interdisciplinarios que responden a las condiciones de los problemas complejos de la sociedad contemporánea.
- d) La investigación en la UNAD opera en redes para la integración y formación de grupos inter, trans y multidisciplinarios e interinstitucionales alrededor del desarrollo de proyectos.

## CAPÍTULO II SISTEMA DE INVESTIGACIÓN EN LA UNAD

**Artículo 3. Definición del Sistema de Investigación – SIUNAD.** Es la estrategia organizacional que asegura el cumplimiento de objetivos, la sustentabilidad de la investigación, la pertinencia regional, nacional y global, la visibilidad y la distribución de los productos y/o avances científicos. Como estrategia se compone del conjunto de procesos y elementos interrelacionados intencionalmente para el fomento y desarrollo del ejercicio investigativo en la UNAD y para el logro de los siguientes propósitos:

- a) Construir, consolidar, dinamizar y sostener la comunidad académica unadista, fortaleciendo las capacidades individuales y colectivas para producir conocimientos pertinentes.

---

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

---

**ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

- b) Aportar, desarrollar y transferir conocimientos y metodologías innovadoras en el campo disciplinar de que se tratare y en la metodología y prácticas de la Educación Abierta y a Distancia.
- c) Generar y participar en redes sostenibles y especializadas de conocimiento en el contexto de la educación abierta y a distancia.

**Artículo 4. Estructura del SIUNAD.** El sistema se basa en la dinámica de grupos de investigación y redes temáticas que motivan el trabajo individual y la producción de proyectos colaborativos de carácter internacional, nacional, regional e interinstitucionales. A su vez los grupos y semilleros son nodos de redes por líneas de investigación, que apoyados en ejercicios colaborativos y de visibilidad, generan el flujo necesario para configurar comunidades de aprendizaje sostenible y pertinente a los retos y necesidades de la universidad y de la región, configurando de esta manera espacios de inteligencia social y regional.

**Artículo 5. Gestión del SIUNAD.** El sistema para su fomento, desarrollo y administración contará con la siguiente organización:

- a) **Comité nacional de investigación**, organismo dedicado a la planeación, organización, y evaluación de actividades de fomento, apoyo y coordinación de la investigación en la Universidad, para lo cual podrá crear de manera transitoria o permanente comités de ética, editorial, científico, entre otros, así como, definir la vinculación de redes de laboratorios y de bibliotecas al ejercicio de la investigación en la UNAD.
- b) **Comité de investigación por cada zona**, organismos responsables de la ejecución directa de las políticas y planes de investigación, la gestión, consolidación y sostenimiento de los semilleros y grupos de investigación en las regiones.
- c) **Grupos de investigación**, conjunto de profesionales que realizan un proyecto de investigación en una temática articulada a una línea o programa de investigación de la UNAD, cumpliendo un plan estratégico de largo o mediano plazo y que producen unos resultados de conocimiento verificables.
- d) **Redes de investigación**, conjunto de grupos y semilleros de investigación articulados a un programa o proyecto de investigación, cumpliendo un plan estratégico de largo o mediano plazo.
- e) **Semilleros de investigación**, núcleo colectivo básico de aprendizaje de una o varias disciplinas, constituidas para responder una pregunta, desarrollar una idea, un tema o una propuesta de investigación. Conformado por estudiantes vinculados a proyectos de investigación de un grupo, con la asesoría de un investigador u otro agente educativo.

---

*«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»*

---

## ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Parágrafo.** La conformación y operación de estos organismos será reglamentada mediante Resolución de Rectoría y acorde con el Estatuto Organizacional.

### CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

**Artículo 6. Condición de investigador.** La UNAD reconoce como investigadores a todos aquellos profesionales y auxiliares que integrados en grupos desarrollan proyectos investigativos pertinentes con el objeto, la misión y la visión institucional. Los investigadores pueden ser externos, invitados o vinculados a la Universidad bien sea en la planta académica, directiva o administrativa.

**Parágrafo primero.** La UNAD dará prioridad a los funcionarios y docentes de planta, tutores y consejeros de tiempo completo o medio tiempo con un proyecto aprobado en ejecución para que se dediquen en forma sistemática y permanente al desarrollo de actividades de investigación en los campos propios del quehacer y la misión de la Universidad.

**Parágrafo Segundo.** La UNAD fomentará la acción investigativa dentro de los parámetros de libertad de investigación, autonomía y responsabilidad social.

**Parágrafo Tercero.** La asignación de tiempos para la investigación se debe realizar teniendo en cuenta los criterios técnicos definidos en el literal a) del artículo noveno del presente reglamento, donde se ponderen tanto los impactos académicos derivados de la investigación, como los productos que hacen de la investigación una actividad visible y pública y los requerimientos de tiempo previstos en el proyecto.

### CAPÍTULO IV DE LOS LÍNEAS, PROGRAMAS, TIPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 7. Líneas de Investigación.** Son en términos generales, las ordenadoras de la actividad de investigación, con un eje temático y común de problemas que facilita la integración y continuidad de los esfuerzos en forma ordenada y sistemática, con el propósito de abordar en forma cooperada e interdisciplinaria un campo de conocimiento alrededor de la cual se articulan investigadores, proyectos, problemas, metodologías y actividades de investigación que hacen posible la producción intelectual en un campo del saber.

**Parágrafo.** Es competencia del Consejo Académico el reconocimiento de las líneas de investigación a propuesta del Comité Nacional de Investigación.

**Artículo 8. Programa de Investigación.** En términos generales un Programa se define por la afinidad de temas, problemas y la necesidad de reunir una masa crítica de investigadores de diferentes disciplinas para explorar una temática o aplicar criterios metodológicos similares o novedosos. Responde a la necesidad de continuidad, coherencia, impacto y consolidación de las líneas de investigación en el mediano y largo plazo. Los programas a través de sus líneas y éstas con sus

---

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

---

## ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

proyectos buscan equilibradamente el desarrollo de la investigación formativa y de la investigación propiamente dicha, en forma planificada retroalimentando los currículos, los procesos de docencia y transfiriendo sus resultados a la comunidad.

**Artículo 9. Tipos de Investigación.** En la UNAD la acción investigativa se efectúa principalmente a través de los siguientes tipos:

a) **Investigación científica en sentido estricto.** En la UNAD se concibe la investigación científica como la búsqueda y producción de conocimiento regida por los siguientes criterios técnicos:

1. Rigor metodológico
2. Construcción colectiva
3. Valoración de la comunidad científica nacional e internacional
4. Gestión en pro de la pertinencia, honestidad, equidad social
5. Ubicación en modalidades (básica y aplicada) y en campos propios del saber profesional y de las disciplinas que conforman las Escuelas.

b) **Investigación formativa:** En la UNAD se concibe la investigación formativa como el ejercicio pedagógico generado por los investigadores, grupos y redes de investigación con el propósito de incrementar la cultura investigativa y promover nuevas vocaciones en áreas de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 10.** La investigación formativa se promueve desde:

- a) Los componentes de los planes de estudios de los programas de postgrado
- b) La participación de los docentes, tutores, consejeros y estudiantes en proyectos de pasantías (nacional o internacional)
- c) La participación activa de los estudiantes en los semilleros asociados a grupos de investigación
- d) El desarrollo de trabajos de grado en el nivel postgradual articulados a las líneas y programas de investigación definidos por la universidad.

## CAPITULO V DE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

**Artículo 11. Financiación de la Investigación.** La UNAD asignará los recursos acordados con la organización y estructura del SIUNAD, con el plan de desarrollo institucional y el plan operativo de la unidad.

**Artículo 12. Presupuesto:** El presupuesto para el fomento y ejercicio investigativo en la UNAD, estará compuesto por:

- a) Las partidas que le corresponden del presupuesto de funcionamiento asignado a la Universidad.

---

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

## ACUERDO NÚMERO 001 DEL 14 DE FEBRERO DE 2007

Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

- b) Otros recursos que se logren mediante convenios interinstitucionales del orden privado o estatal para la financiación y cofinanciación de la investigación.
- c) Los recursos logrados por autogestión y autofinanciación.

### CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 13. Proyecto de investigación:** El proyecto es la unidad básica de gestión y desarrollo de la investigación en la UNAD. Configura la base de la planeación y de la organización de la investigación. Los proyectos de investigación tienen como fin la producción o validación de conocimiento en relación con una o varias disciplinas.

**Parágrafo Primero.** La gestión de los proyectos de investigación será reglamentada mediante Resolución de Rectoría.

**Parágrafo Segundo.** Los resultados de investigación deberán ser presentados ante la comunidad académica en evento público.

**Artículo 14. Derechos de Autor.** La UNAD se ajustará a legislación sobre derechos de autor y propiedad intelectual y la normatividad interna.

**Artículo 15. Seguimiento, Evaluación y Control.** El Consejo Académico, la Rectoría y la Vicerrectoría Académica y de Investigación, evaluarán y controlarán el desarrollo de las acciones del SIUNAD.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 017 de junio 29 de 2005.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil siete (2.007).

Original Firmado

**ADRIANA MOLINA MANTILLA**  
Presidente

Original Firmado

**MARIBEL CORDOBA GUERRERO**  
Secretaria General

---

«Por la consolidación de la gestión académica y organizacional»

---